

Actualizado a: 06/03/2023

Convocatoria para los años 2023 y 2024 de la línea de préstamos en condiciones preferentes para la financiación de proyectos de inversión y desarrollo industrial

**Destinatarios:** Empresas industriales y de servicios a la producción

## Información de interés

<b>Ámbito geográfico:</b>	Cataluña
<b>Organismo:</b>	Departamento de Empresa y Trabajo
<b>Administración:</b>	Generalidad de Cataluña
<b>Plazo(s) de solicitud:</b>	30/12/2024
<b>Notas solicitud:</b>	Hasta el 30 de diciembre de 2024, o hasta agotamiento presupuestario
<b>Tipo:</b>	Bonificaciones de intereses, Préstamos
<b>Importe:</b>	110,000,000.00€
<b>Notas:</b>	Crédito 2023: 110.000.000 euros
<b>CEE:</b>	En el marco del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 de ayudas de minimis
<b>Enlaces:</b>	<a href="https://web.gencat.cat/ca/seu-electronica">https://web.gencat.cat/ca/seu-electronica</a>

## Referencias de la publicación

- Resolución EMT/684/2023. Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya número 8868 de 6 de marzo de 2023. (Convocatoria)
- Orden EMC/228/2020. Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya número 8304 de 28 de diciembre de 2020. (Bases reguladoras)

Sectores	Subsectores	Descriptor
Industria	Infraestructura Mejora de estructuras	Activos fijos inmateriales Activos fijos materiales Creación de empleo Desarrollo industrial Equipamiento Innovación tecnológica Mantenimiento de empleo Prestación de avales Proyectos de inversión Proyectos de investigación Tecnologías de la información

## OTRAS DISPOSICIONES

### DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y TRABAJO

#### **RESOLUCIÓN EMT/684/2023, de 15 de febrero, por la que se hace pública la convocatoria para los años 2023 y 2024 de la línea de préstamos en condiciones preferentes para la financiación de proyectos de inversión y desarrollo industrial (ref. BDNS 677833).**

La Orden EMC/228/2020, de 22 de diciembre, aprueba las bases reguladoras de la línea de préstamos en condiciones preferentes para la financiación de proyectos de inversión y desarrollo industrial (DOGC núm. 8304, de 28.12.2020).

Dado el Acuerdo del Gobierno de 26 de julio de 2016, modificado por el Acuerdo del Gobierno de 29 de octubre de 2019, por el Acuerdo del Gobierno de 23 de junio de 2020 y por el Acuerdo de Gobierno de 31 de mayo de 2022, mediante el cual se autoriza al Departamento de Empresa y Trabajo a realizar gastos con un abasto plurianual durante los ejercicios del 2016 al 2019 por un total de 39.000.000,00 €, para hacer frente a los gastos que se deriven del convenio de colaboración para crear una línea de préstamos bonificados para proyectos de inversión y desarrollo industrial;

Dado el Texto refundido del Convenio de colaboración entre el Departamento de Empresa y Trabajo y el Instituto Catalán de Finanzas para la creación de una línea de préstamos bonificados de proyectos de inversión y desarrollo, de 27 de febrero de 2020, modificado por adenda de 30 de junio de 2020 y de 20 de julio de 2022;

Dado el Reglamento (CE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L 352/1, de 24.12.2013);

Dado el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 184/1, de 26.06.2014);

Dadas la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), y el Reglamento de despliegue, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 25.07.2006);

Dado lo que dispone el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002);

Dada la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC núm. 6780, de 31.12.2014);

De acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Cataluña (DOGC núm. 1234, de 22.12.1989),

Resuelvo:

Artículo 1

Objeto

Se hace pública la convocatoria para la concesión de ayudas en forma de bonificación de los intereses de operaciones de préstamo para la financiación de proyectos de inversión y desarrollo industrial para los años 2023-2024.

## Artículo 2

### Tramitación, resolución y concesión

La tramitación, la resolución y la concesión de las ayudas que prevé esta convocatoria, así como los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria, las condiciones de los préstamos, la tipología de los proyectos objeto de la financiación, los gastos subvencionables y la documentación que se debe aportar, se rigen por las bases que aprueba la Orden EMC/228/2020, de 22 de diciembre, por la cual se aprueban las bases reguladoras de la línea de préstamos en condiciones preferentes para la financiación de proyectos de inversión y desarrollo industrial.

## Artículo 3

### Importe máximo de la línea de préstamos e importe de la bonificación

3.1 El importe máximo para formalizar operaciones al amparo del Texto refundido del Convenio de colaboración entre el Departamento de Empresa y Trabajo y el Instituto Catalán de Finanzas para la creación de una línea de préstamos bonificados de proyectos de inversión y desarrollo, de 27 de febrero de 2020, modificado por la adenda de 30 de junio de 2020 y de 20 de julio de 2022, es de 300.000.000,00 de euros, y el importe de bonificación es, como máximo, del 2%.

Para esta convocatoria la cantidad máxima disponible será de 110.000.000,00 de euros y no superará, en ningún caso, el importe global máximo de 300.000.000,00 de euros para el conjunto de las convocatorias.

El fondo para la bonificación de intereses, de acuerdo con el pacto cuarto del Texto refundido del Convenio de colaboración, de 27 de febrero de 2020, modificado por la adenda de 30 de junio de 2020 y de 20 de julio de 2022, está dotado con una aportación económica que hace el Departamento de Empresa y Trabajo, por un importe máximo de 39.000.000,00 de euros según el Acuerdo del Gobierno de 26 de julio de 2016, modificado por el Acuerdo del Gobierno de 29 de octubre de 2019, por el Acuerdo del Gobierno de 23 de junio de 2020 y por el Acuerdo del Gobierno de 31 de mayo de 2022.

3.2 La concesión de las ayudas queda supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

3.3 El importe máximo de esta línea se puede ampliar, mediante modificación de esta Resolución, en el caso que exista remanente disponible una vez resuelta la convocatoria 2021-2022.

## Artículo 4

### Solicitudes y plazo de presentación

4.1 El plazo de presentación de solicitudes iniciará a las 9.00 h del primer día hábil posterior al de la publicación de esta Resolución en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya* y permanecerá abierto hasta las 14.00 h del 30 de diciembre de 2024 o hasta que se agote el presupuesto para estos conceptos.

4.2 Las solicitudes se tienen que presentar y formalizar telemáticamente mediante el formulario que estará a disposición de las empresas beneficiarias en la web del ICF ([www.icf.cat](http://www.icf.cat)), junto con la documentación que prevé la base 7.3.

4.3 En caso de que se presente la solicitud mediante otros formularios, la solicitud se tendrá por no presentada, de acuerdo con el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y, por tanto, la fecha a partir de la cual se considerará presentada la solicitud será la fecha de entrada del formulario específico señalado.

4.4 Las entidades tienen que hacer el seguimiento del estado de la solicitud desde el Área Privada de Canal Empresa, que encontrarán en la cabecera del portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>).

## Artículo 5

### Órgano competente, resolución de las ayudas y recursos

El órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento, el plazo de resolución, el medio de

CVE-DOGC-B-23061034-2023

notificación y el régimen de recursos, los establecen las bases 8 y 9 del anexo 1 de la Orden EMT/228/2020, de 22 de diciembre.

#### Artículo 6

##### Plazo de ejecución de las actuaciones subvencionables

El plazo de ejecución de las actuaciones subvencionables será, con carácter general, el comprendido entre los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda y los veinticuatro meses posteriores, también a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda. Este plazo se ajustará a la normativa de la Unión Europea de ayudas de Estado que afecte a cada una de las solicitudes de acuerdo con la base 19 de la Orden 228/2020, de 22 de diciembre.

#### Artículo 7

##### Forma y plazo de presentación de la justificación

La justificación se debe presentar como máximo los tres meses posteriores a la finalización del período de ejecución del gasto subvencionable, de acuerdo con lo que establece la base 12 del anexo 1 de la Orden EMT/228/2020, de 22 de diciembre.

Contra esta Resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición con carácter facultativo delante del consejero de Empresa y Trabajo, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya*. Igualmente, se puede interponer recurso contencioso administrativo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 15 de febrero de 2023

Roger Torrent i Ramió

Consejero de Empresa y Trabajo

(23.061.034)

## DISPOSICIONES

### DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y CONOCIMIENTO

#### **ORDEN EMC/228/2020, de 22 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la línea de préstamos en condiciones preferentes para la financiación de proyectos de inversión y desarrollo industrial.**

En la comunicación COM/2010/2020 de la Comisión Europea, Europa 2020. Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, la Unión Europea establecía las prioridades para el periodo 2010-2020, en las que situaba la industria y la innovación como las bases de un modelo de crecimiento basado en el conocimiento, eficiente en el uso de los recursos, respetuoso con el medio ambiente e integrador desde el punto de vista social y territorial. En ese entorno, marcado por la crisis económica y financiera, quedó demostrado que la reindustrialización y el impulso a la actividad industrial era la forma más adecuada de construir las bases de una recuperación económica sólida, crear puestos de trabajo de calidad y garantizar un crecimiento sostenido y duradero.

Recientemente, en la COM/2020/102, Un nuevo modelo de industria para Europa, la Comisión Europea establece las pautas para la transición hacia un nuevo modelo de industria que tenga un papel decisivo en la transformación ecológica y digital del conjunto de la economía europea. En un escenario marcado por las consecuencias todavía imprevisibles de la crisis sanitaria, la industria debe servir para crear puestos de trabajo de calidad y para reducir la dependencia europea de tecnologías, materiales y productos manufacturados por terceros países.

Cataluña es un país con una base sólida y con tradición industrial y, a pesar de los efectos de las sucesivas crisis económicas, todavía hoy la actividad manufacturera aporta una quinta parte de la riqueza generada. El Gobierno de Cataluña ha asumido las prioridades marcadas por la estrategia Europa 2020 y ha apostado decididamente por el fomento de una industria intensiva en innovación y en conocimiento, plenamente internacionalizada, y que incremente su peso en el conjunto de la economía.

El Pacto nacional para la industria (PNI) firmado el 24 de julio de 2017 por el Gobierno de la Generalidad, las patronales Foment del Treball, Pymec y Fepime, y los sindicatos UGT y CCOO, y vigente durante el periodo 2017-2020, contempla medidas con el objetivo de impulsar la industria haciéndola más diversificada, innovadora, competitiva en el ámbito internacional y de más valor añadido.

Las líneas de actuación en materia de innovación empresarial y emprendimiento, de recuperación de la ocupación industrial y de adecuación de la financiación pública a las necesidades de los proyectos de crecimiento empresarial incluyen la creación de instrumentos de financiación a largo plazo y con bonificación de intereses vinculados a las actuaciones del PNI para el periodo 2017-2020.

Una vez el PNI está llegando al final del periodo de vigencia, la Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo Catalán de la Empresa, que tiene encargada la gobernanza del PNI, se ha pronunciado sobre la necesidad de seguir contando con este instrumento de concertación en el futuro. En este sentido, se ha empezado a trabajar para la elaboración de un nuevo PNI plurianual en el que se refuercen los vectores de competitividad en torno a los cuales se está articulando a escala global la transformación del modelo productivo: la digitalización y la sostenibilidad. El nuevo PNI entraría en vigor el 2022.

Sin embargo, por el gran impacto de la actual crisis sanitaria sobre el conjunto de la economía y sobre el sector industrial en particular, se está elaborando una propuesta de actuación para el 2021, que es necesaria para garantizar, con medidas de choque, el mantenimiento de la actividad y de la ocupación industrial.

En este sentido, se implementará una política sectorial para la automoción basada en el Programa de ayuda a la industria de la movilidad y la automoción. La inclusión de esta política sectorial se justifica por la importancia que tiene el sector en el conjunto de la industria en Cataluña; por estar inmerso en una profunda transformación mundial debida a la automatización de la conducción, la conectividad de los vehículos, su descarbonización y las nuevas fórmulas de servicio de la movilidad, y por ser uno de los sectores que más ha sufrido la crisis de la COVID-19.

De acuerdo con el PNI 2017-2020, el Gobierno puso a disposición del sector industrial un instrumento financiero en condiciones preferentes de bonificación de intereses por medio del Instituto Catalán de Finanzas

CVE-DOGC-B-20358047-2020

(ICF), mediante las sucesivas convocatorias vinculadas a la Orden EMC/309/2016, de 15 de noviembre, y a la Orden EMC/219/2018, de 18 de diciembre.

Esta línea de financiación ha demostrado ser un instrumento idóneo para la financiación de proyectos, tanto llevados a cabo por empresas con capacidad de atracción para inducir la creación de empleo y las inversiones a lo largo de toda la cadena de valor, como desarrollados por pymes con un volumen más pequeño, pero con un efecto significativo sobre la reactivación de la actividad industrial y la creación de empleo.

Atendiendo a las prioridades establecidas por la Comisión Europea y el ámbito del mismo PNI sobre la digitalización de la industria, se adapta esta línea para priorizar la implantación de tecnologías vinculadas a la industria 4.0, tales como macrodatos (*big data*), robótica cooperativa, herramientas de simulación, integración de sistemas en la cadena de valor, internet de las cosas, ciberseguridad, gestión de la información en la nube, fabricación aditiva o realidad aumentada.

Se mantiene, aun así, la elegibilidad de proyectos de inversión que tengan un impacto cierto, cuantificable y medible a lo largo del tiempo sobre al menos tres de siete criterios relacionados con la creación de empleo, la capacidad productiva, el reequilibrio territorial, la dinamización de la cadena de valor o la sostenibilidad en los procesos.

Finalmente, y debido a la especial situación del sector y a su relevancia en Cataluña, se prevé una tercera tipología de proyectos elegibles dirigida específicamente a proyectos de transformación del sector de la automoción que se inscriban en los objetivos del Plan estratégico integral de ayuda a la industria de la movilidad y de la automoción, y que incluyan un diagnóstico que oriente la actividad hacia nuevas oportunidades de negocio.

Por tanto, dado el remanente proveniente de convocatorias anteriores, tal y como establece el pacto quinto del Texto refundido del Convenio de colaboración entre el Departamento de Empresa y Conocimiento y el Instituto Catalán de Finanzas, de 27 de febrero de 2020, se debe publicar una nueva orden que dé continuidad a la línea de préstamos en condiciones preferentes para la financiación de proyectos de inversión y desarrollo industrial, que contribuya al desarrollo de la competitividad de las empresas industriales con el fin de acompañar la adecuación presupuestaria con los nuevos retos de las empresas industriales.

Visto que a estas bases les son aplicables el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002); y los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 25.7.2006);

Dado el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L 352/1, de 24.12.2013); y el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187/1, de 26.6.2014);

Vistos los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención Delegada, y de acuerdo con las facultades que me confieren el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (DOGC núm. 1234, de 22.12.1989), y el artículo 92.3 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002),

Ordeno:

#### Artículo único

Aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas en forma de bonificación de los intereses de operaciones de préstamo destinadas a la financiación de proyectos de inversión y desarrollo industrial que se publican en el anexo de la presente Orden.

#### Disposición derogatoria

Se deroga la Orden EMC/219/2018, de 18 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la

CVE-DOGC-B-20358047-2020

línea de préstamos en condiciones preferentes para la financiación de proyectos de inversión y desarrollo industrial (DOGC núm. 7773, de 21.12.2018).

#### Disposición transitoria

Los expedientes de subvenciones que se hayan otorgado y las solicitudes que se estén tramitando de acuerdo con la disposición que deroga la presente Orden continuarán rigiéndose por las bases reguladoras al amparo de las cuales se otorgaron.

#### Disposición final

##### Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 22 de diciembre de 2020

Ramon Tremosa i Balcells

Consejero de Empresa y Conocimiento

#### Anexo 1

Bases reguladoras para la concesión de ayudas en forma de bonificación de los intereses de operaciones de préstamo para la financiación de proyectos de inversión y desarrollo industrial

#### Disposiciones generales

##### Base 1

##### Objeto

El objeto de las presentes bases es regular la concesión de ayudas en forma de bonificación de los intereses de operaciones de préstamo para la financiación de los proyectos de inversión y desarrollo industrial que se describen en la base 5.

##### Base 2

##### Empresas beneficiarias

2.1 Pueden ser beneficiarias de las presentes ayudas las empresas industriales y de servicios a la producción cuya actividad principal esté incluida en la Clasificación catalana de actividades económicas (CCAEE) que se detalla en el anexo 2. En ambos casos deberán tener la sede social o sede operativa en Cataluña, o bien ser de nueva implantación.

Las empresas de servicios a la producción también tendrán que acreditar que el sector industrial representa más del 50% de su cifra de negocio.

2.2 Excepcionalmente pueden ser beneficiarias de las presentes ayudas aquellas empresas industriales no

CVE-DOGC-B-20358047-2020

incluidas en la base 2.1 que acrediten un proyecto de inversión de diversificación, reconversión industrial o nueva implantación

### Base 3

Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria

3.1 Con carácter general los beneficiarios/as deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) En el caso de empresas con 50 o más trabajadores/as, deben cumplir con la cuota legal de reserva de puestos de trabajo prevista en el artículo 42.1 del Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre (BOE núm. 289, de 3.12.2013), o con las medidas alternativas de carácter excepcional del Real decreto 364/2005, de 8 de abril (BOE núm. 94, de 20.4.2005), y del Decreto 86/2015, de 2 de junio.
- b) Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalidad de Cataluña, así como de las obligaciones ante la Seguridad Social, a lo largo de todo el procedimiento de concesión de la ayuda, en el momento de la presentación de la solicitud, previamente a la resolución de otorgamiento y antes de recibir cualquier pago.
- c) No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente, después de una decisión de la Comisión declarando una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- d) Cumplir los requisitos que establecen los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (DOGC núm. 2553, de 9.1.1998).
- e) No encontrarse en ninguna de las circunstancias que impidan adquirir la condición de beneficiario/a que prevén el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y los artículos 90.bis y 92.bis del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002).
- f) No haber sido sancionadas durante el año anterior a la presente convocatoria, en resolución firme, por la comisión de una infracción grave en materia de integración laboral de discapacitados o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones del orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE núm. 189, de 8.8.2000); o, si han sido sancionadas, hayan aplicado las medidas correctoras previstas y abonado las cantidades requeridas por ese concepto.
- g) Las empresas con una plantilla igual o superior a 25 personas deben indicar los medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo y para intervenir en sus centros de trabajo, de acuerdo con los agentes sociales, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista (DOGC núm. 5123, de 2.5.2008).
- h) Disponer de un sistema de organización y de gestión de la prevención de acuerdo con la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales (BOE núm. 269, de 10.11.1995), y el Real decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención (BOE núm. 27, de 31.1.1997), así como de acuerdo con las modificaciones posteriores introducidas por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales (BOE núm. 298, de 13.12.2003).
- i) Cumplir con la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres. En el caso de las empresas de más de 250 trabajadores/as, se tendrá que elaborar y aplicar con carácter obligatorio un plan de igualdad, de acuerdo con lo que establece el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres (BOE núm. 71, de 23.3.2007).
- j) En el caso de que se solicite una ayuda sujeta al Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, no haber superado la cantidad máxima de ayudas de *minimis* que pueda recibir una empresa en el periodo de tres ejercicios fiscales.
- k) No tener la consideración de empresa en situación de crisis, de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio, y de acuerdo con las excepciones previstas en el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020.
- l) No estar afectadas por ninguna de las siguientes situaciones: incidencias con el Registro de aceptaciones impagadas (RAI), con la Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito (ASNF), o de carácter judicial o fondos propios negativos.

m) Cumplir cualquier obligación legal o reglamentaria que les pueda afectar.

3.2 El cumplimiento de los requisitos de la presente base debe acreditarse mediante la firma de la declaración responsable que se incluye en el impreso de solicitud de la ayuda. El hecho de presentar esta declaración responsable faculta al órgano competente de la Administración para realizar, en cualquier momento, telemáticamente o por otros medios, las comprobaciones por muestreo o exhaustivas necesarias para verificar la conformidad de los datos de esas declaraciones.

#### Base 4

##### Cuantía de las ayudas y condiciones de los préstamos

Las ayudas consistirán en la bonificación de intereses de un préstamo concedido por el Instituto Catalán de Finanzas (ICF), de acuerdo con los pactos que figuran en el Texto refundido del Convenio de colaboración entre el Departamento de Empresa y Conocimiento y el Instituto Catalán de Finanzas para la creación de una línea de préstamos bonificados de proyectos de inversión y desarrollo industrial, de 27 de febrero de 2020. Previamente a la formalización del préstamo por parte del Instituto Catalán de Finanzas, la Dirección General de Industria (DGI) deberá emitir un dictamen respecto de la elegibilidad industrial del proyecto.

Las condiciones de los préstamos son:

##### a) Tipo de interés.

El interés de los préstamos será del EURIBOR a doce meses más el 2%, y sobre este tipo de interés se aplicará una bonificación de hasta un máximo del 2% del interés resultante aplicable. El importe bonificado se especificará en la correspondiente resolución de otorgamiento de la ayuda.

No obstante, excepcionalmente, el tipo de interés podrá verse incrementado hasta un máximo del EURIBOR a doce meses más el 2,95%, en función de la situación económico-financiera del beneficiario/a. Estas operaciones disfrutarán de la misma bonificación antes mencionada.

Los valores del índice de referencia del EURIBOR inferiores a cero no se tendrán en cuenta para calcular los intereses y no se deducirán del diferencial pactado. En tales casos, el interés aplicable a la operación coincidirá con el valor del diferencial acordado para cada operación.

Igualmente, el ICF puede proponer sustituir, de forma alternativa, el tipo variable establecido por un tipo fijo mínimo equivalente del 2,75% cuando se cumplan las siguientes condiciones: en primer lugar, que la entidad beneficiaria lo haya solicitado de forma expresa; y, en segundo lugar, que la entidad beneficiaria haya aceptado que una posible cancelación anticipada del préstamo puede suponer incurrir en costes de ruptura, que se calcularán en la fecha de cancelación.

Hay que tener presente que el tipo fijo mínimo equivalente se calcula a partir de la modelización de la curva de cupo cero de los tipos de permuta financiera (**swap**) en divisa euro e igualando el valor de una operación a tipo fijo con una operación a tipo variable más un diferencial.

##### b) Importe.

Con carácter general, mínimo de 200.000,00 euros para pymes y de 800.000,00 euros para grandes empresas, importes correspondientes a la corresponsabilidad mínima exigida a las empresas beneficiarias de financiar el 20% de las inversiones elegibles (250.000,00 euros en el caso de pymes, y 1.000.000,00 de euros en el caso de grandes empresas). El importe del préstamo no podrá superar el 80% del importe de la actuación subvencionable.

##### c) Plazo máximo de amortización.

El plazo máximo de amortización será de diez años, con posibilidad de un periodo de carencia de amortización de capital de hasta dos años, incluido en ese plazo.

##### d) Garantías.

Las garantías serán las consideradas suficientes a criterio del Instituto Catalán de Finanzas.

##### e) Plazo de ejecución del proyecto y desembolso del préstamo.

Se concretarán en las correspondientes convocatorias y, en todo caso, no se aceptarán inversiones posteriores a los 24 meses a contar desde la presentación de la solicitud de la ayuda.

El desembolso será de una sola vez o en desembolsos parciales, durante un plazo de hasta 24 meses, contra la

CVE-DOGC-B-20358047-2020

presentación de facturas, informes de auditoría u otros documentos que justifiquen la inversión.

f) Amortización.

El préstamo se amortizará por trimestres vencidos.

g) Comisión de apertura máxima.

Será del 0,50% del nominal del préstamo.

h) Comisión de amortización total o parcial máxima.

Será del 0,5%. Para aquellas operaciones que se formalicen a tipo fijo se podrán repercutir los costes de ruptura asociados a la cancelación de permuta financiera (**swap**).

i) Interés de demora.

Será el tipo de interés vigente más el 6%.

El ICF se reserva el derecho a revisar el rango de precios aplicables para esta línea, previa comunicación al Departamento de Empresa y Conocimiento, según la situación del mercado financiero. Los precios vigentes en cada momento serán de aplicación a las nuevas operaciones y se podrán aplicar a las modificaciones que se formalicen a partir de ese momento. En ningún caso el tipo de interés de la operación será inferior al que resultaría de aplicar la Comunicación de la Comisión Europea relativa a la revisión del método de fijación del tipo de referencia y actualización (DOUE C 14, de 19.1.2008).

## Base 5

### Tipología de los proyectos objeto de financiación

Serán elegibles los proyectos de inversión y desarrollo industrial que comporten un gasto mínimo de 1.000.000,00 de euros en el caso de grandes empresas, o de 250.000,00 euros en el de las pymes, que se ajusten a las tipologías que se indican a continuación.

5.1 Los proyectos de digitalización de la industria mediante la aplicación de tecnologías vinculadas a la Industria 4.0, como macrodatos (*big data*), robótica cooperativa, herramientas de simulación, integración de sistemas en la cadena de valor, Internet de las cosas, ciberseguridad, gestión de la información en la nube, fabricación aditiva o realidad aumentada.

5.2 Los proyectos de inversión industrial que tengan un impacto significativo, cierto, cuantificable y medible a lo largo del tiempo que dure la ayuda financiera sobre -al menos- tres de los siguientes siete aspectos:

a) Una nueva implantación de actividad industrial o de servicios a la producción que genere un mínimo de 100 nuevos puestos de trabajo en los próximos tres años.

b) El incremento de la capacidad productiva en relación al volumen producido el año anterior, y que se mantenga de manera sostenida durante los próximos tres años.

c) La creación o el mantenimiento del empleo, con el compromiso de no aplicar ningún expediente de extinción por causas objetivas en los próximos tres años.

d) La dinamización de la actividad en la cadena de valor, especialmente en cuanto a los proveedores locales, acreditando que la nueva inversión implica de manera sostenida durante los próximos tres años que más del 50% de proveedores de componentes, utillajes y materias primas tendrán sede operativa en Cataluña.

e) La contribución al reequilibrio territorial en materia industrial, entendida como cualquier inversión industrial ubicada fuera del ámbito metropolitano, y concretamente en las comarcas de El Barcelonès, El Baix Llobregat y El Vallès Occidental.

f) La reindustrialización de instalaciones productivas objeto de procesos de cierre o deslocalización.

g) Implantación y mejora de procesos productivos orientados a la prevención de la generación de residuos, reutilización, remanufactura y reciclaje de materiales y productos.

5.3 Proyectos de inversión dirigidos a la transformación del sector de la automoción, incluidos en los objetivos del Plan de apoyo a la industria de la automoción y la movilidad y que consten de una diagnosis que oriente la actividad hacia a nuevas oportunidades de negocio.

Las tipologías de proyectos que se describen en los apartados 5.1 y 5.3 podrán incluir actuaciones de

investigación y desarrollo.

Los beneficiarios/as de cualquiera de las tres tipologías de proyectos de inversión deberán mantener las inversiones elegibles y subvencionables, más allá de lo que establece la Ley de subvenciones antes citada, hasta que el préstamo no esté completamente amortizado.

## Base 6

### Gastos subvencionables

6.1 En el caso de proyectos de inversión previstos en los apartados 5.1, 5.2 y 5.3, serán elegibles los gastos de adquisición de activos materiales o inmateriales y los gastos de subcontratación vinculados directamente a la ejecución del proyecto.

Los proyectos del apartado 5.1 podrán también incluir los gastos de consultoría vinculados.

Con carácter general, no se considerarán gastos subvencionables las siguientes actuaciones:

- a) La adquisición de activos inmobiliarios y los gastos que estén relacionados (honorarios de notaría, impuestos y similares).
- b) Las inversiones en reforma o adecuaciones de espacios que no estén directamente vinculadas a la actividad productiva, como por ejemplo oficinas, salas de conferencia, espacios comerciales, vestuarios u obras de embellecimiento del exterior de las instalaciones.
- c) La compra de vehículos, excepto para aquellas empresas de servicios a la producción mencionadas en la base 2.
- d) El mobiliario, excepto el mobiliario de laboratorio.
- e) Las inversiones de reposición o simple sustitución de equipamientos y maquinaria, excepto que la nueva adquisición corresponda a equipamientos o maquinaria diferentes de los anteriores por la tecnología utilizada o por su rendimiento.

Estas actuaciones solo serán elegibles en los proyectos mencionados en la base 5.2.e) y 5.2.f), y siempre y cuando el dictamen de elegibilidad del proyecto emitido por la Dirección General de Industria, de acuerdo con la base 9.3, considere imprescindible incluirlos para garantizar la consecución de las finalidades y/o de los límites mínimos de inversión.

6.2 En el caso de proyectos de investigación y desarrollo, serán elegibles los gastos de personal, los gastos de adquisición de equipamientos o de activos materiales o inmateriales, y los gastos de subcontratación directamente vinculados a la ejecución del proyecto.

## Base 7

### Solicitudes y documentación

7.1 Las solicitudes se deben presentar y formalizar telemáticamente por medio del formulario que estará a disposición de las empresas beneficiarias en la web del ICF ([www.icf.cat](http://www.icf.cat)), junto con la documentación que prevé la base 7.3.

La identificación de la persona solicitante se hará por los sistemas de firma electrónica admitidos por la Sede electrónica y que se pueden consultar en la dirección <http://seu.gencat.cat/ca/certificats-sistemes-signatura-electronicaseu.html>.

Las personas interesadas se deben autenticar para realizar el resto de transacciones asociadas al procedimiento de concesión y justificación de las ayudas, por medios telemáticos, mediante el sistema de firma electrónica que determine la propia Sede electrónica.

7.2 Junto la solicitud, que se puede encontrar en la web del ICF y que incluye la declaración responsable a la que hace referencia la base 3.2, se debe adjuntar la siguiente documentación:

- a) Memoria técnica del proyecto a financiar y, en el supuesto de solicitar un préstamo para financiar circulante, una breve explicación sobre las necesidades de financiación.
- b) Detalle de las otras ayudas recibidas y/o solicitadas por los mismos gastos elegibles, si las hay, procedentes

CVE-DOGC-B-20358047-2020

de cualquier Administración o entidad, públicas o privadas, nacionales o internacionales, especificando la cuantía, la fecha de otorgamiento y el ente otorgante, que se incluye en la solicitud como declaración anexa.

c) Detalle, si las hay, de las ayudas de *minimis* recibidas en los dos ejercicios fiscales anteriores y en el ejercicio fiscal en curso, especificando la cuantía, la fecha de otorgamiento y el ente otorgante, que se incluye en la solicitud como declaración anexa.

d) En el caso de las grandes empresas que solicitan financiación por proyectos de I+D+i, es necesario que acrediten el efecto de incentivación conforme a la normativa comunitaria.

f) Que el/la solicitante de la subvención se adhiere al código ético que figura como anexo al Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones, y que se incluye como anexo 3 de la presente Orden.

7.3 La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe la solicitud de subvención dejan sin efecto este trámite desde el momento en el que se conozcan y previa audiencia al interesado y, en consecuencia, conllevan la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que puedan ser causa de revocación de la subvención si se conocen con posterioridad a la concesión.

La firma de la solicitud conlleva la autorización para obtener por interoperabilidad los datos de otras administraciones y organismos que se recogen en el formulario de solicitud, disponibles en el Catálogo de datos y documentos electrónicos. En el supuesto de no autorizarlo mediante el formulario de solicitud, se deberán presentar los correspondientes documentos acreditativos.

En el caso de documentos que ya se encuentren en poder de cualquier Administración, en aplicación de lo que prevé el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, su aportación se puede sustituir por una declaración de la persona solicitante asegurando que no ha habido modificaciones en la fecha de presentación de la solicitud, haciendo constar el lugar, fecha y órgano ante el que se presentó la documentación. Esta declaración se incluye en el formulario de la solicitud. Si el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no puede conseguir los documentos, debe requerir a la persona beneficiaria que los aporte en el plazo de diez días hábiles.

En el caso de que se hayan producido modificaciones en la documentación presentada, haya prescrito su periodo de vigencia, o hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento por el que se entregó, se debe presentar necesariamente la nueva documentación.

7.4 Si la solicitud no reúne los requisitos que establece la presente base se requerirá a la entidad solicitante para que en un plazo de diez días hábiles enmiende el defecto o aporte los documentos preceptivos, indicando que, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición, previa resolución, de acuerdo con lo que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015).

De acuerdo con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la notificación de este requerimiento a la empresa interesada se realizará electrónicamente, mediante comparecencia de la persona interesada en la Sede electrónica de la Administración de la Generalidad de Cataluña a través de la herramienta e-Notum (<https://seu.gencat.cat/es/>).

Se entiende por comparecencia en la Sede electrónica el acceso de la persona interesada, o de su representante debidamente identificado, al contenido de la notificación.

Esta notificación por medios electrónicos se entenderá practicada en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, y se entenderá rehusada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se haya accedido a su contenido.

Se entenderá formalizada la obligación de notificar con la puesta a disposición de la notificación en la Sede electrónica de la Administración de la Generalidad.

De acuerdo con el artículo 41.6 de la Ley antes mencionada, el órgano competente enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o dirección de correo electrónico que el interesado/a haya comunicado en su solicitud, informándole que la notificación está a su disposición en la Sede electrónica de la Administración de la Generalidad. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

**Base 8****Procedimiento de concesión**

8.1 El procedimiento de concesión es el de concurrencia no competitiva, y las solicitudes se resolverán por orden de entrada en el Registro y hasta agotar el presupuesto.

8.2 El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Industria.

**Base 9****Valoración, tramitación, resolución de las solicitudes**

9.1 El ICF estudiará la solicitud de financiación, establecerá las condiciones financieras de la operación (importe, plazo y garantías), analizará la viabilidad económica de la operación y dictaminará la aprobación o denegación de acuerdo con sus criterios de carácter financiero.

9.2 El ICF informará a la Dirección General de Industria sobre la aprobación o la denegación de la solicitud de financiación a fin de que la Dirección General de Industria resuelva sobre la ayuda solicitada.

9.3 La Dirección General de Industria emitirá un dictamen de elegibilidad del proyecto industrial que como mínimo deberá contener:

La viabilidad técnica del proyecto, especialmente en la adecuación a los objetivos de la convocatoria.

En el caso de proyectos de digitalización, el alcance e impacto de la aplicación de cada una de las tecnologías vinculadas a la industria 4.0.

En el caso de proyectos de Inversión industrial:

- a) El impacto sobre la creación o mantenimiento del empleo.
- b) El incremento de la capacidad productiva.
- c) La dinamización de la actividad en la cadena de valor.
- d) El impacto sobre la capacidad de internacionalización del proyecto y de la empresa en su sector.
- e) La contribución al reequilibrio territorial en materia industrial.
- f) La reindustrialización de instalaciones productivas objeto de procesos de cierre o deslocalización.
- g) La implantación y mejora de procesos productivos orientados a la prevención de la generación de residuos.

En el caso de proyectos de inversión dirigidos a la transformación del sector de la automoción, la adecuación a los objetivos del Plan de apoyo a la industria de la automoción y la movilidad.

9.4 En el caso de aprobación por parte de la Dirección General de Industria, el/la director/a general de Industria emitirá una resolución donde se indicarán la cuantía del préstamo y los intereses bonificados, el importe de la ayuda equivalente, y las condiciones y los plazos para la realización de la actuación objeto de la línea de ayudas. Esta resolución se notificará al ICF.

De acuerdo con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la notificación de la resolución a la empresa se realizará electrónicamente mediante comparecencia de la persona interesada en la Sede electrónica de la Administración de la Generalidad de Cataluña a través de la herramienta e-Notum (<https://seu.gencat.cat/es/>).

Se entiende por comparecencia en la Sede electrónica el acceso de la persona interesada, o de su representante debidamente identificado, al contenido de la notificación.

Esta notificación por medios electrónicos se entenderá practicada en el momento en el que se acceda a su contenido, y se entenderá rehusada cuando hayan transcurrido diez días naturales, contados desde la puesta a disposición de la notificación, sin que se haya accedido a su contenido.

Se entenderá cumplimentada la obligación de notificar cuando la notificación se ponga a disposición en la Sede electrónica de la Administración de la Generalidad.

De acuerdo con el artículo 41.6 de la Ley antes mencionada, el órgano competente enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o dirección de correo electrónico que la persona interesada haya comunicado en su

CVE-DOGC-B-20358047-2020

solicitud, informándole que la notificación está a su disposición en la Sede electrónica de la Administración de la Generalidad. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

9.5 En el caso de que el ICF dictamine desfavorablemente la concesión del préstamo lo comunicará a la Dirección General de Industria, adjuntando la solicitud presentada por la empresa, a fin de que el/la director/a general de Industria resuelva sobre la denegación de la ayuda. Esta resolución debe notificarse a la empresa interesada de acuerdo con el procedimiento indicado en la base 9.4.

9.6 En el caso de que el ICF dictamine favorablemente la concesión del préstamo y en cambio el informe de elegibilidad de la DGI sea desfavorable, el/la director/a general de Industria resolverá sobre la denegación de la ayuda y lo comunicará al ICF. Esta resolución se notificará a la empresa interesada de acuerdo con el procedimiento indicado en la base 9.4.

9.7 El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de seis meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Si una vez transcurrido ese plazo no se ha producido la notificación mencionada, se entenderá que la solicitud se desestima, por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, del 3 de agosto.

9.8 Contra la resolución que dicte el/la director/a general de Industria, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el secretario de Empresa y Competitividad en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la resolución.

## Base 10

### Publicidad

10.1 De acuerdo con el artículo 18 y el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y con el artículo 5.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE núm. 295, de 10.12.2013), la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS) operará como medio electrónico para dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad de las subvenciones concedidas, que deberá contener los datos a los que se refiere el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

10.2 De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC núm. 6780, de 31.12.2014), la información relativa a las subvenciones y las ayudas públicas concedidas -indicando el importe, objeto y beneficiarios- debe publicarse en la Sede electrónica y en el sitio web del Departamento de Empresa y Conocimiento (<http://empresa.gencat.cat>).

10.3 De acuerdo con el artículo 94.6 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, los entes concedentes deben dar publicidad de las subvenciones otorgadas de acuerdo con la normativa aplicable en materia de transparencia.

## Base 11

### Revisión y modificación

11.1 Existe la posibilidad de revisar las subvenciones ya concedidas y modificar la resolución de otorgamiento en el caso de alteración de las condiciones o de la obtención concurrente de otras ayudas.

Por causas debidamente justificadas, y previa solicitud de la persona interesada, existe la posibilidad de modificación de la resolución de concesión, siempre que no quede afectada su esencia, en el caso de alteración de las condiciones que sobrevengan al proyecto financiado y que se justifiquen suficientemente por las personas interesadas antes de su finalización.

11.2 De acuerdo con el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cualquier alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos que establece la normativa reguladora de la subvención.

11.3 El beneficiario/a tiene la obligación de proponer al órgano concedente cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, se pueda producir en el destino de la subvención, que, en su caso, tiene que ser expresamente autorizado por el órgano concedente, de acuerdo con el artículo 95.e) del Decreto legislativo

CVE-DOGC-B-20358047-2020

3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

11.4 A petición de la persona interesada el ICF podrá aprobar la modificación de las condiciones de una operación formalizada en el ámbito de la presente línea, de acuerdo con sus criterios económico-financieros, con el fin de facilitar el buen fin de la operación aunque las nuevas condiciones puedan comportar condiciones más beneficiosas u onerosas a las inicialmente establecidas.

## Base 12

### Justificación

12.1 Las entidades beneficiarias de la presente línea de ayudas deben justificar la aplicación de los fondos ante la Dirección General de Industria de acuerdo con los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el artículo 98.1 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña; y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

12.2 Una vez finalizadas las actuaciones las entidades beneficiarias tendrán que presentar la justificación de la subvención mediante una cuenta justificativa con aportación de los justificantes de gasto. La cuenta justificativa debe acreditar la realización de las actuaciones subvencionadas, así como los gastos generados por las acciones mencionadas y la aplicación de los fondos percibidos.

La cuenta justificativa incluirá la siguiente documentación:

Memoria técnica justificativa, que incluya los resultados del proyecto.

Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas. La lista de gastos tiene que ir acompañada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente, con validez jurídica en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa. Los gastos se deben pagar antes de la fecha de justificación económica.

Si esta documentación se hubiese presentado con anterioridad al ICF, será suficiente que el beneficiario/a así lo acredite, y la Dirección General de Industria recabará la información electrónicamente.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía que establece la normativa vigente en materia de contratos del sector público para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la prestación del servicio, a menos que, por sus características especiales, no exista en el mercado suficiente número de entidades que los preste, de acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, general de subvenciones. La elección de entre las diferentes ofertas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía, y deberá justificarse expresamente la elección en una memoria siempre que no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

12.3 La forma y plazo de la justificación de la ayuda se determinarán en la correspondiente convocatoria y en la resolución de otorgamiento.

12.4 Igualmente, la entidad beneficiaria tendrá que facilitar cualquier información o comprobación relativa al objeto de la ayuda que le pueda requerir la Dirección General de Industria.

## Base 13

### Verificación de las acciones subvencionables

13.1 Las actuaciones de verificación por parte del órgano concedente de las acciones subvencionables podrán ser de dos tipos:

a) Verificaciones administrativas: tienen por objeto garantizar que las declaraciones justificativas de gastos estén acompañadas de la documentación justificativa (facturas, extractos bancarios, nóminas, etc.).

b) Verificaciones *in situ* o sobre el terreno: tienen por objeto comprobar la realización efectiva de la acción subvencionada y/o el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias.

13.2 Las empresas beneficiarias de las ayudas se deben someter a las actuaciones de verificación administrativa y sobre el terreno que pueda realizar el órgano concedente.

**Base 14****Seguimiento y control**

14.1 La Dirección General de Industria puede efectuar el seguimiento de cada proyecto financiado.

14.2 La Dirección General de Industria puede realizar las actuaciones de seguimiento y de control necesarias para garantizar que las entidades beneficiarias destinan correctamente la financiación obtenida y para determinar el cumplimiento de las condiciones y requisitos que dieron lugar al otorgamiento, así como de las obligaciones que se establecen. Los beneficiarios/as de la ayuda quedan obligados/as a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes.

14.3 Los beneficiarios/as están sometidos a los controles financieros que correspondan, de acuerdo con lo que establecen los artículos 45 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, sobre tramitación, justificación y control de subvenciones; y el artículo 95 del Texto refundido de la Ley de fianzas públicas de Cataluña, antes mencionada.

14.4 El órgano concedente realizará actuaciones específicas de control como consecuencia de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada al amparo de la presente Orden.

**Base 15****Causas de revocación y procedimiento**

15.1 Son causas de revocación y se procederá a la revocación total o parcial de la ayuda y, si procede, al reintegro de la ayuda percibida indebidamente con los intereses de demora que correspondan, aquellos casos que establecen los artículos 92 bis, 99 y 100 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña; el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 34 del Reglamento de la Ley general de subvenciones.

15.2 Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de alguna causa de revocación de la subvención concedida, deberán instar el inicio del correspondiente procedimiento, de acuerdo con lo que disponen el artículo 10 del Decreto 3/2002, de 24 de diciembre, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

**Base 16****Renuncia**

16.1 Las entidades beneficiarias pueden renunciar a las subvenciones otorgadas, total o parcialmente, mediante un escrito motivado dirigido al órgano competente para resolver y, a este efecto, el órgano que concedió la subvención dictará la correspondiente resolución. Las entidades beneficiarias tendrán que devolver la cantidad indebidamente percibida más los intereses de demora que correspondan.

16.2 En el caso de que la cantidad correspondiente al total de gastos justificados sea inferior a la cantidad otorgada, la entidad beneficiaria podrá renunciar de forma expresa a su derecho de recibir la parte de la subvención percibida indebidamente. A este efecto, el órgano que concedió la subvención dictará la resolución que corresponda.

**Base 17****Invalidez de la concesión**

Las causas de nulidad y anulabilidad son las que dispone el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y se procederá de acuerdo con lo que establece ese artículo.

**Base 18**

## Infracciones y sanciones

18.1 A la presente línea de ayudas le será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como los artículos 101 y siguientes del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en todo lo que no se oponga.

18.2 Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de algún motivo de infracción, deberán instar el inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo que disponen la sección quinta del capítulo 9 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

## Base 19

### Normativa UE en materia de ayudas de Estado

19.1 Las ayudas se enmarcarán en algunos de los siguientes supuestos:

a) Los proyectos de I+D, en cualquiera de las categorías de investigación industrial, desarrollo experimental, los proyectos de innovación realizados por pymes y los proyectos de inversión orientados a la mejora del impacto medioambiental de la actividad industrial, los artículos 25, 28, 29 y 36, respectivamente, del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187/1, de 26.6.2014), siempre que no se haya iniciado el proyecto antes de presentar la solicitud del préstamo; si los proyectos ya se han iniciado, se sujetaran al Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea relativo a las ayudas de *minimis*.

b) Los proyectos de inversión en activos fijos:

Al artículo 14 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187/1, de 26.6.2014), siempre que:

Los proyectos se lleven a cabo en una zona asistida de acuerdo con el mapa de ayudas regionales aprobado por las decisiones de la Comisión SA 38472 (2014/N) y SA 46099 (2016/N).

Los proyectos no se hayan iniciado antes de presentar la solicitud del préstamo.

La empresa no se dedique a alguno de los sectores del acero, el carbón, la construcción naval, el sector de las fibras sintéticas, el sector del transporte e infraestructuras conexas, la producción, la distribución ni las infraestructuras de energía.

En el caso de una inversión inicial, la empresa no haya trasladado al establecimiento donde tendrá lugar la inversión en los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda y se compromete a no trasladarse de establecimiento durante los dos años posteriores a la finalización de la inversión para la que se solicita la ayuda.

En el caso de las grandes empresas, debe tratarse de un proyecto de inversión en favor de una nueva actividad económica en la zona.

En el caso de pymes, el artículo 17 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187/1, de 28.6.2014). En este supuesto se deben cumplir la siguiente condición: no haber empezado a ejecutar el proyecto antes de presentar la solicitud de la ayuda.

Intensidad de la ayuda: el equivalente de subvención bruto no superará el 10% del gasto elegible para las medianas empresas, y el 20% del gasto elegible para las pequeñas empresas. La definición de pequeña o mediana empresa es la del anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014.

Objeto de la ayuda: inversión relacionada con la creación de un nuevo establecimiento, la ampliación de la capacidad de un establecimiento existente, la diversificación de la producción de un establecimiento en productos que anteriormente no producía o una transformación fundamental del proceso global de producción de un establecimiento existente. La simple compra de acciones de una empresa no se considera inversión.

Adquisición de activos materiales e inmateriales: los activos inmateriales se utilizarán exclusivamente en el

CVE-DOGC-B-20358047-2020

establecimiento beneficiario de la ayuda, se considerarán activos amortizables, se adquirirán a un tercero no vinculado con el comprador y estarán incluidos en el activo de la empresa durante al menos tres años.

Creación de empleo (puestos de trabajo) generada directamente por el proyecto de inversión: se calculará por un período máximo de dos años. La creación de empleo debe suponer un incremento neto del número de trabajadores/as del establecimiento en comparación con la plantilla media de los últimos doce meses; los puestos de trabajo se deberán crear durante los tres años posteriores a la inversión y deberán mantenerse durante un período mínimo de tres años contados a partir de la fecha en la que se haya generado el puesto de trabajo por primera vez.

Costes subvencionables definidos en los apartados 5.4 y 5.5: adquisición de activos materiales e inmateriales nuevos o bien pertenecientes a un establecimiento que ha cerrado o que habría cerrado si no hubiera sido adquirido, comprados por un inversor no vinculado al vendedor en condiciones de mercado; gastos de personal relativos a los puestos de trabajo generados por el proyecto de inversión calculados por un período máximo de dos años.

En el caso de que no se pueda aplicar al Reglamento (UE) 651/2013, se aplicará el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea relativo a las ayudas de *minimis*.

19.2 En el supuesto de que la ayuda otorgada se enmarque en el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio, se deben cumplir todas las condiciones generales que regula el capítulo I, artículos del 1 al 9, y las condiciones específicas aplicables a la categoría correspondiente establecidas en el capítulo III; así como también a las modificaciones y prórrogas introducidas por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020.

19.3 En el supuesto de que la ayuda otorgada se enmarque en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de 18 de diciembre, y de conformidad con lo allí establecido, el importe total de las ayudas de *minimis* que se puede otorgar a una única empresa no puede exceder de 200.000,00 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales (el actual y los dos anteriores), o de 100.000,00 euros en el caso de que se concedan a empresas que operen en el sector de transporte de mercancías por carretera. Estas cantidades se expresan en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad. Deberán cumplir también los requisitos establecidos en las bases 19.4, 19.5 y 19.6 del presente anexo.

19.4 Los solicitantes de la ayuda deben presentar por escrito una declaración mediante la que declaran las otras ayudas de *minimis* que han recibido durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetos al mencionado Reglamento o a cualquier reglamento de *minimis*. Si la empresa está vinculada con otras empresas de acuerdo con las situaciones descritas en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) núm. 1407/2013, deberán presentar la declaración de ayudas de *minimis* percibidas por las empresas vinculadas.

19.5 En el caso de fusiones o adquisiciones de empresas, todas las ayudas de *minimis* otorgadas anteriormente a cualquiera de las empresas que se fusionan se tendrán en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda de *minimis* a la nueva empresa o en la empresa adquirente supera el límite máximo pertinente.

19.6 Es necesario realizar un cálculo para encontrar el equivalente de subvención bruta que se le concede al beneficiario/a de la ayuda, y ese importe se hará constar en la resolución de otorgamiento.

## Base 20

Publicidad de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias

20.1 La entidad beneficiaria de la subvención debe dar la publicidad adecuada al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención, según lo que dispone la base que regula las obligaciones de las entidades beneficiarias y de acuerdo con lo que prevé el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

20.2 Las medidas de publicidad que deberán adoptar las entidades beneficiarias de las subvenciones son:

Inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente.

Los logotipos y las imágenes institucionales que deben incluirse son las del Programa de identificación visual de la Generalidad (<http://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/inici>).

## Base 21

### Obligaciones de las entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes bases quedan sometidas a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante la Dirección General de Industria.
- b) Justificar ante del órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que debe cubrir el importe financiado; y también el cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido la subvención. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o inversión, se debe acreditar el correspondiente coste total, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezcan las bases reguladoras.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan a la Dirección General de Industria y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar a la Dirección General de Industria la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad y/o gastos subvencionables procedentes de cualquier administración o entidad, públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- e) Comunicar a la Dirección General de Industria las alteraciones de las condiciones por las que se otorgó la subvención. Esta comunicación se llevará a cabo tan pronto se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que exijan las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar durante 5 años los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, de acuerdo con la normativa comunitaria.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que indique la correspondiente resolución.
- i) Dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación en toda aquella inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada, de acuerdo con lo que prevé el artículo 31 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.
- j) La empresa deberá mantener en Cataluña las inversiones que forman parte del proyecto objeto de la ayuda al menos durante un mínimo de cinco años y, en todo caso, durante la totalidad del periodo de amortización del préstamo. Esta obligación se incluirá en la resolución de concesión.
- k) Si la entidad beneficiaria es una entidad privada de las mencionadas en los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, debe cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les sean aplicables.
- l) De acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, las personas jurídicas a las que se les haya concedido una subvención por un importe superior a 10.000,00 euros deben comunicar al órgano concedente, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración.
- m) De conformidad con lo que establece la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, los beneficiarios/as de las subvenciones deben presentar una declaración responsable donde manifiesten el cumplimiento de lo que prevé esa Ley.
- n) Adherirse a los principios éticos y reglas de conducta a los que deben adecuar la actividad las personas beneficiarias, de acuerdo con al código ético que figura como anexo al Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones (DOGC núm. 7152, de 30.6.2016).

## Protección de datos de carácter personal

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (BOE núm. 294, de 6.12.2018), y su normativa de desarrollo, el responsable del tratamiento de los datos de carácter personal es la Dirección General de Industria con el fin de gestionar los expedientes relacionados con las tramitaciones administrativas en su ámbito competencial. La legitimación de la finalidad es el ejercicio de poderes públicos.

Las personas interesadas tienen derecho a acceder a los datos personales facilitados, rectificarlos, suprimirlos y a oponerse a su tratamiento, en las condiciones previstas por la normativa vigente, mediante escrito a la Subdirección General de Personal, Organización y Prevención de Riesgos laborales por correo postal (ps. de Gràcia, 105, 08008 Barcelona), o por correo electrónico a la dirección [bustiaiprotecciodedades.emc@gencat.cat](mailto:bustiaiprotecciodedades.emc@gencat.cat), firmado electrónicamente con DNI electrónico o certificado electrónico reconocido. Más información en este [enlace web](#).

Estos mismos datos también serán tratados por el Instituto Catalán de Finanzas, dentro del marco legal mencionado, y se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición, cancelación, limitación, supresión y portabilidad mediante correo electrónico a la dirección [protecciodedades@icf.cat](mailto:protecciodedades@icf.cat), o por escrito a la dirección postal Gran Via de les Corts Catalanes, 635, 6a planta, 08010 Barcelona, o a través de la web del ICF, cumplimentando el formulario de este [enlace](#) . Más información en este [enlace web](#).

## Anexo 2

### CCAE-2009 (ca)

#### Clasificación catalana de actividades económicas

#### Empresas industriales

- 05 Extracción de antracita, hulla y lignito
- 06 Extracción de petróleo y gas natural
- 07 Extracción de minerales metálicos
- 08 Extracción de minerales no metálicos ni energéticos
- 09 Actividades de apoyo a las industrias extractivas
- 13 Industrias textiles
- 14 Confección de prendas de vestir
- 15 Industria del cuero y del calzado
- 16 Industria de la madera y del corcho, excepto muebles, cestería y espartería
- 17 Industria del papel
- 18 Artes gráficas y reproducción de soportes grabados
- 19 Coquerías y refinado de petróleo
- 20 Industrias químicas
- 21 Fabricación de productos farmacéuticos
- 22 Fabricación de productos de caucho y materias plásticas
- 23 Fabricación de otros productos minerales no metálicos

CVE-DOGC-B-20358047-2020

- 24 Metalurgia, fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones
- 25 Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo
- 26 Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos
- 27 Fabricación de material y equipo eléctrico
- 28 Fabricación de maquinaria y equipo NCOP
- 29 Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques
- 30 Fabricación de otro material de transporte
- 31 Fabricación de muebles
- 32 Industrias manufactureras varias

#### Empresas de servicios a la producción

- 331 Reparación de productos metálicos, maquinaria y equipos
- 332 Instalación de maquinaria y equipos industriales
- 37 Recogida y tratamiento de aguas residuales
- 38 Tratamiento y eliminación de residuos
- 4920 Transporte de mercancías por ferrocarril
- 4941 Transporte de mercancías por carretera, excepto servicio de mudanzas
- 465 Comercio al por mayor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC)
- 466 Comercio al por mayor de otra maquinaria, equipos y suministros
- 467 Otro comercio al por mayor especializado

#### Anexo 3

Principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas deben adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de esos principios

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las administraciones y los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esa Ley deben incluir, en las bases de convocatorias de subvenciones o ayudas, los principios éticos y las reglas de conducta a los que deben adecuar la actividad las personas beneficiarias, y los efectos de un eventual incumplimiento de esos principios.

De acuerdo con esta previsión legal, se hacen públicos los principios éticos y las reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas deben adecuar su actividad y los efectos de su eventual incumplimiento.

Estos principios y reglas de conducta tienen la consideración de estándares mínimos y podrán ser completados, en sus niveles de exigencia, en función de la cuantía de la subvención o de la ayuda y/o de la tipología y características de las personas beneficiarias, en las bases correspondientes de la convocatoria de subvención o ayuda.

#### Principios éticos y reglas de conducta

- 1 Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse

CVE-DOGC-B-20358047-2020

de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar el procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.

-2 Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad asumen las siguientes obligaciones:

a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de esas convocatorias.

-3 En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:

a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para esas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

e) Cumplir las obligaciones de facilitar la información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios/as en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta

En el caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 en cuanto a beneficiarios/as de ayudas públicas; sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.

(20.358.047)